

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1562 Orden de 4 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se modifica la orden de 12 de marzo de 2002 por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino.

El Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, tiene por finalidad determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas en España a partir del año 2002.

Por Orden de 12 de marzo de 2002 se reguló el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino.

El reciente Real Decreto 1287/2002, de 5 de diciembre, modifica el Real Decreto 139/2002, en especial, en lo relativo a la forma de establecer los pagos adicionales a partir del año 2003.

Por ello, resulta necesario dictar la presente disposición al objeto de incorporar las citadas modificaciones a la referida Orden, y ello sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes reglamentos comunitarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1322/2002, de 13 de diciembre, establece unos requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la política agraria común; lo cual se recoge en la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica la Orden de 12 marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, en los siguientes términos:

1. Al apartado 2 del Artículo 1 se le añade una letra más, la c) con el siguiente tenor literal:

c) Pago adicional por oveja y cabra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1287/2002, de 5 de diciembre.

2. Se añade un nuevo artículo 6 con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.- Pagos Adicionales

Los pagos adicionales previstos en el artículo 6 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 1287/2002, de 5 de diciembre, se abonarán en la Comunidad Autónoma de Murcia, adoptando la forma de pagos por cabeza, a los productores que soliciten la prima en beneficio de los productores de ovino-caprino campaña 2003, que cumplan de forma conjunta, los dos criterios siguientes:

a) Productores de explotaciones calificadas sanitariamente como M3, tal y como se definen en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de animales.

b) Productores integrados en agrupaciones de defensa sanitaria (ADS), reguladas en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

El importe unitario se calculará teniendo en cuenta el Anexo 6 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, por el que se asigna a la Región Murcia un fondo de 517.867 euros, y la disposición adicional única campaña 2003, por la que se establece la posibilidad de reducir 0,5 euros del importe de la prima en beneficio de los productores de ovino-caprino con el fin de incrementar el importe de los pagos adicionales siempre y cuando el importe total de este pago no supere los 3 euros por cabeza.

3. Se reenumeran los siguientes artículos de la Orden: el artículo 6 pasa a renombrarse artículo 7, el artículo 7 pasa a ser el artículo 8 y el artículo 8 pasa a ser el artículo 9.

4. Se añade un artículo 10 con el siguiente tenor literal:

Artículo 10.- Cumplimiento de requisitos agroambientales

El pago íntegro de las ayudas, en el marco de las organizaciones de mercado a que se refiere el anexo del Reglamento 1259/1999, quedarán supeditados en las actividades ganaderas que se desarrollen en la explotación al cumplimiento de los requisitos agroambientales recogidos en el apartado b) « Requisitos para las actividades ganaderas » del artículo 2.1. del Real Decreto 1322/2002, de 13 de diciembre.

6. En el apartado SOLICITA del Anexo I de la Orden se añade la casilla correspondiente a los Pagos Adicionales relacionados en el Artículo 6 de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 4 de febrero de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRIMAS GANADERAS CAMPAÑA 2003 .

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación

Apellidos y nombre o razón social	NIF/CIF	Teléfono
Domicilio	Municipio	C.P.
Apellidos y nombre del cónyuge o Representante Legal		NIF

EXPONE

Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Estado Español y la Comunidad Autónoma para la concesión de las primas ganaderas que solicita.

SE LE INFORMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que mediante Orden de 27 de julio de 1994, fue creado el fichero de datos de carácter personal relativo a las SUBVENCIONES FEOGA-GARANTÍA, cuya finalidad es la tramitación de las distintas subvenciones del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria que sirven para garantizar la renta de los productores agrícolas y ganaderos, siendo el destinatario de la información el FEGA, y el órgano administrativo responsable del fichero la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sita en Plaza Juan XXIII s/n, 30071, Murcia.

SOLICITA

- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino
- La ayuda específica en favor de los productores de ovino-caprino
- Los Pagos Adicionales (Real Decreto 139/2002). Solo si la explotación es M3 y ADS

Esta/s ayuda/s deberán hacerse efectivas en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA:															
Código bancario				Código sucursal				D.C.		N.º CC o libreta					

ANEXO II**SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO .CAMPAÑA 2003.**

Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud General de primas .

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

EXPONE

Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que se solicita la prima en el año es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica el lugar o lugares de permanencia de los animales durante el periodo de retención.

Provincia	Término Municipal	Diputación-Pedanía	Finca, lugar, paraje	Superficie (Ha)

DECLARA

1) Que los animales por los que solicita la prima están identificados con las marcas de explotación previstas en el Real Decreto 205/96, reflejadas en el libro de Registro, y desglosadas a continuación:

Reproductoras Primables		Tipo Identificación		Marca
OVINO	CAPRINO	CROTAL VERDE	TATUAJE	

ANEXO-III

SOLICITUD DE PRIMA OVINO-CAPRINO CAMPAÑA 2003

Esta solicitud debe ir acompañada de la solicitud General de primas .

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de **1973/99** de 23 de diciembre de 1999, y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de ovino-caprino campaña para un total de:

Ovejas

y

Cabras

Que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

Indicaciones adicionales

Si No

<input type="checkbox"/>	CEDENTE. Se incluyen los datos del Régimen de pensión cesionario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	CESIONARIO. Se incluyen los datos del Aparcería o similar cedente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL PRODUCTOR COPROPIETARIO

Apellidos y nombre o razón social del titular de la explotación.	N.I.F. o C.I.F.
--	-----------------

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (Ha)

DOCUMENTOS QUE HA DE ACOMPAÑAR

1. Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones de ovino-caprino, concretamente de las siguientes hojas:

- 1.1. Hoja de la diligencia oficial Anexo II
- 1.2. Hoja de datos de la explotación y propietarios
- 1.3. Hoja de ubicación de los apriscos
- 1.4. Hoja de censado, actualizada a fecha 1 de enero
- 1.5. Hojas de movimiento pecuario, actualizadas a fecha de solicitud
- 1.6. Hoja de Intervenciones Oficiales y de Veterinarios Libres

2. En el caso de productores cuya explotación este en el municipio de Lorca en las pedanías catalogadas como zona normal y desfavorecida a la vez (Torrecilla, Parrilla, Ortillo, La Tova, Torrealvilla y Zarcilla de Ramos) o bien en otros municipios en los cuales el productor tenga apriscos con diferente catalogación, deberá presentar certificados catastrales de la superficie dedicada a la alimentación del ganado, autorizaciones de pastos cuando el productor no sea el propietario de la superficie y un desglose de polígonos y parcelas en los formularios SI-2 previstos en la "Ayuda a Superficies". En los casos de cesión y/o aparcería, documentos acreditativos de la misma.

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre del Solicitante y firma

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo

1160 Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, de bases reguladoras de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal con destino al realojo de unidades familiares.

La Orden de 3 de mayo de 2000, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de viviendas de titularidad municipal con destino a realojo de la población.

Con la presente norma se pretende continuar en la actuaciones iniciadas por el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia en el año 2000, y seguida en sucesivas convocatorias, al objeto de facilitar una vivienda digna y adecuada a sectores de la población más desfavorecidos, ayudando a las Corporaciones o Entidades Locales a conseguir el realojo de población en situaciones de precariedad.

Esta Orden se dicta al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y de los artículos 58 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta del Director-Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1999, de 17 de febrero de creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones o Entidades Locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal con destino al realojo de unidades familiares que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública establecidos en el artículo 19 del Decreto 54/2002, de 8 de febrero (BORM n.º 41 de 18 de febrero de 2002), por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda.

Artículo 2.- Financiación y limitaciones presupuestarias.

1.- Las subvenciones que se concedan en base a la presente Orden se atenderán con cargo a los créditos previstos en el concepto presupuestario 766.61,

programa 431C: «Fomento y gestión de vivienda pública y suelo» que se consigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para este fin.

2.- Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

3.- El importe de las subvenciones, atendiendo a las solicitudes que se realicen y a la disponibilidad presupuestaria, podrá alcanzar hasta el coste total de la adquisición y/o reparación y rehabilitación, no pudiendo dicho importe superar en cualquier caso los precios máximos establecidos para las viviendas promoción pública, con independencia de la cuantía total del inmueble o de las obras de rehabilitación o reparación a realizar.

4.- En el supuesto de adquisición de inmuebles el coste objeto de subvención sumado en su caso a la posible posterior reparación o rehabilitación a realizar no podrá en ningún caso superar el precio máximo establecido para la vivienda de promoción pública, no pudiendo por tanto en este supuesto los inmuebles objeto de subvención ser subvencionados en las siguientes convocatorias.

Artículo 3.- Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades pertenecientes a la Administración institucional dependiente de dichas Corporaciones.

Artículo 4.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Los Ayuntamientos formularán sus solicitudes conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I dirigidas al Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo acompañando la documentación requerida en el artículo 5 de la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria de subvención, que para cada año se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» al amparo de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanación o mejora.

1.- A la vista de las solicitudes y la documentación técnica y administrativa aportada, el Instituto de Vivienda y Suelo podrá requerir a los peticionarios para que subsanen o completen dicha documentación en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de